

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	MARIA ELOINA CARRASQUILLA LOAIZA
Accionados	▪ Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022-00234 00
Interlocutorio	Nro. 436 de 2022
Decisión	Admite Incidente de Desacato

Este Despacho en fallo de tutela proferido el pasado el 12 de mayo de 2022, TUTELÓ los derechos invocados por la señora MARIA ELOINA CARRASQUILLA LOAIZA identificada con la C.C. 43.080.611, ordenando:

“FALLA: PRIMERO: TUTÉLASE el derecho fundamental de petición que en este evento específico se le ha vulnerado a la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE identificada con CC. 43.080.611, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES; no así en contra de la AFP PROTECCION. **SEGUNDO:** En consecuencia, ORDÉNASE a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles, de respuesta clara, concreta y de fondo, a la gestión adelantada por la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE, desde el 23 de marzo de 2022, mediante la cual solicitó el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, en la cual se ordenó a COLPENSIONES a incorporar los aportes que le remitiera la AFP PROTECCION como aportes pensionales en la historia laboral de la accionante; una vez le contesten se la notifiquen debidamente al petente para que éste pueda ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. **TERCERO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. Advirtiéndole que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela. **CUARTO:**

Si dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia no se impugnare el fallo, se enviará en revisión ante la Corte Constitucional”.

Mediante comunicado del veintiséis (26) de mayo de la anualidad en curso, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió al responsable como al superior hasta tanto den cumplimiento a la tutela, para este caso estaríamos hablando al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA como presidente de COLPENSIONES, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela Nro. 128 proferido por este despacho el 12 de mayo de 2022, dentro del término de traslado.

La entidad allego correo con la constancia de cumplimiento del fallo, mismo que se puso en traslado mediante auto del tres (03) de junio de 2022 para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación, la incidentista se pronunciara al respecto, so pena de archivar el presente incidente; el pasado ocho (08) de junio de la misma anualidad, la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE, de incidentista allegó escrito indicando:

“Debe considerarse que COLPENSIONES y PROTECCIÓN, cuentan con los mecanismos legales y logísticos para el traslado de aportes entre una y otra, sin que puedan escudarse mutuamente en los errores u omisiones una de la otra, dejando inerte al ciudadano ante este reproche mutuo de culpas”

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 130 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, a la Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, hagan cumplir lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la

misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se les ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela Nro. 128 proferido por este despacho el 12 de mayo de 2022, mediante el cual se TUTELARON los derechos invocados por la señora ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE identificada con la C.C. 43.080.611 en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Presidente de Colpensiones, al Dra. SANDRA MILENA RUEDA GONZALEZ Gerente de la Regional de Antioquia, a la Dra. PAULA MARCELA CARDONA RUIZ Vicepresidente de Beneficios y Prestaciones, a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA Gerente Nacional de Reconocimiento y a la Dra. DORIS PATARROYO PATARROYO, Gerente Nacional de Nómina de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES, informándoles que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead7deec8882ee7ee8b78d5c25100a466b333cde48687d35a9f88f7c5fcfbad**

Documento generado en 14/06/2022 11:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>